

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 700013121002 2018 00010 00

Sincelejo, Sucre, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras

Demandante/Solicitante/Accionante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/ Abonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre en representación de NORYS MARGOTH GUTIÉRREZ MONTERROSA, ENOR ANTONIO RIVERA CERMEÑO, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARLENE PELUFFO Y NELSON GONZÁLEZ, MARÍA LUISA MÉNDEZ DE MERLANO.

Demandado/Oposición/Accionado:

Predio: CASAS LOTES F.M.I. Nos. 342 – 36259, 342 – 36252, 342-36373 y 342-36257.

En atención a la nota secretarial que antecede, examinado el expediente se verificó que, mediante auto adiado diecinueve (19) de enero del año que discurre, dentro de la presente acción, se ordenó emplazar a los herederos del señor CARLOS MARIANO GONZALEZ ZAPATA, quienes eventualmente podrían tener derechos sobre el predio denominado registralmente *Casa Lote carrera 7 No. 4 - 33* e identificado con FMI no. 342 – 36373, conforme a lo normado en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 108 del CGP, a lo que se procedió mediante publicación realizada en el diario en El Tiempo, en fecha catorce (14) de febrero de hogaño, y por secretaria se procedió a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en fecha primero (1) de junio del corriente, sin que se presentará el tercero interviniente convocado a trámite.

Lo dicho en líneas anteriores, implica que se encuentra vencido el término de que prescrito en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011, por lo que, es menester proceder de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011, es decir, a nombrarle un Representante Judicial, en pro de garantizarle el derecho de defensa y contradicción, como pilares del debido proceso.

Por tal razón y en vista de que la ley 1448 de 2011, no prevé trámite alguno para la designación del representante judicial, se hace necesario ante el vacío legal existente, acudir a los principios generales del derecho, concretamente a la analogía como criterio auxiliar de la actividad judicial, para proceder a la designación del mismo, conforme la normatividad del Código General del Proceso y en aras de garantizar el principio de celeridad en la presente actuación, se nombrará en orden cronológico de la lista de profesionales del derecho, en el área de restitución de tierras remitida por el Defensor del Pueblo Regional Sucre.

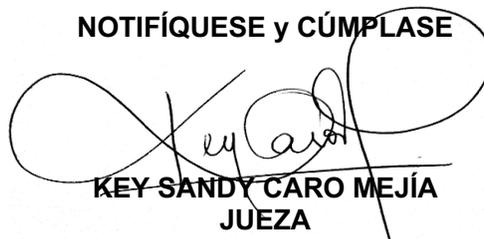
Así las cosas, nómbrase a la doctora ANGELICA CECILIA LASCANO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.584.326, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 127.956 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los herederos del señor arriba citado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Nómbrase a la doctora ANGELICA CECILIA LASCANO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía no. 64.584.326, y portadora de la Tarjeta Profesional no. 127.956 del H. Consejo Superior de la Judicatura, abogada contratista, adscrito al Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, como representante judicial de los llamados a suceder al señor CARLOS MARIANO GONZALEZ ZAPATA, dentro del proceso de la referencia. A la abogada designada, se le notificará el auto admisorio de cuya restitución se pretende y, consecuentemente, se surte el respectivo traslado de conformidad con el artículo 87 de la ley 1448 de 2011. Líbrense la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**KEY SANDY CARO MEJÍA
JUEZA**

KSCM/VMI

Firmado Por:

KEY SANDY CARO MEJIA
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL 002 DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a70ef5e71c78b315fefe9f20b3c84a67443fe539e23cb48025d25aea013e4b**

Documento generado en 28/07/2021 10:15:42 AM